



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonee los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 43

Obras públicas.—Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice lo siguiente, con fecha 24 de Febrero último:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre último para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia fijen un ejemplar de este número del *Boletín* en los sitios de costumbre.

Guadalajara 6 de Marzo de 1914.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la orden de 29 de Enero último, *Gacetas* de 23 de Febrero próximo pasado

y 6 del actual y disposiciones acordadas, las Maestras D.<sup>a</sup> María Loreto Martínez (Humiel), Juana Chicharro Ranz, Juana Margarita Moreno Utande, Juana García San Millan, Petra Mateo Moreno, Carmen Caro Lopez, Margarita de Nicolás Martínez, Adelaida Blans Lasheras, Blasa Alboreca Cobeta, María del Carmen Serrano Aguado, Paula Bernal Fernandez, Cándida Parra Gismera, Francisca Muñoz Saavedra, Joaquina Cortés Calle, Pilar Moreno Utande y Ana Cerro Merino, se servirán remitir á esta Sección, en el improrrogable plazo de ocho días de publicada la presente circular en este periódico oficial, sus títulos administrativos de las escuelas que sirven, para la estampación de las oportunas diligencias de ascenso, acompañados de oficio de remisión y de una póliza de peseta, para el reintegro correspondiente, y si al título hubiere de añadirse un pliego, otra póliza de peseta para su reintegro.

Tanto en los títulos de los maestros como en los de las maestras, los Secretarios de las respectivas Juntas locales, consignarán, á continuación del cúmplase, a posesión en esta parecida forma:  
«En cumplimiento de la orden que precede, yo D. F. de T. y T., Secretario de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta villa ó anejo, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestra de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con 625 pesetas de sueldo, sin retribuciones, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1913, el ó la Sr. D....., á quien se refiere este título. «Fecha y firma.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>— El Alcalde-Presidente.— El Secretario; y si el maestro ó maestra tuviera sólo certificado de aptitud, se pondrá, además, «con derechos limitados mientras no obtenga el título correspondiente.»

Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente circular á las respectivas maestras de sus términos municipales á quienes afecte, con la urgencia que el caso requiere, lo cual espero de su nunca desmentida actividad y celo en pro de la cultura pública.

Guadalajara 9 de Marzo de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

**PARQUE DE INTENDENCIA****de Alcalá de Henares****ANUNCIO**

El día 4 del mes de Abril próximo, á las diez horas se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de Flor.
Carbón vegetal.	Harina de todo pan.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.<sup>a</sup> del pliego de las técnico-económicas y 5.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones igu les den en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.<sup>a</sup> del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L.) núm. 157).

Alcalá de Henares 10 de Marzo de 1914. — El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Sello ó póliza de

11.<sup>a</sup> clase

D. F. de T. y T., domiciliado en .... y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., fecha de .... de ....., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de .... clase, expedida en .... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de .... (en tal plaza)

..... de ..... de .....

Fecha y rúbrica del proponente.

**OBSERVACIONES**

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA****REVISTA ANUAL. — Clases Pasivas****Circular**

Dispuesto por el Reglamento de Clases Pasivas que todos los años ha de pasarse la revista personal á los que perciben haberes pasivos del Estado, esta Intervención de mi cargo, cumpliendo dicho precepto, señala desde el día 1.<sup>o</sup> al 30 del mes de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana á la una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores, se hacen las siguientes observaciones:

1.<sup>a</sup> La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se indicarán, y á ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, provistos de los documentos determinados en el art. 107 del referido Reglamento, á saber:

Primero. Documento que justifique la concesión de haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado; y

Tercero. Un certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al final de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna otra pensión, sueldo ó retribución de fondos del Estado, etc.

2.<sup>a</sup> Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señaladas, deberán verificarlo ante el Sr. Interventor de Hacienda de la provincia en que se halle, si se encuentra en la capital, ó ante los señores Alcaldes de los pueblos, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tenga consignado el pago, los demás documentos determinados en la regla primera de esta circular.

3.<sup>a</sup> Los individuos que residan en el extranjero habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.<sup>o</sup> del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista, la pasa án ante el Cónsul del puesto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

4.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención primera, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes otra que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

5.<sup>a</sup> Al terminar el mes de Abril próximo, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de la revista que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, quedando prohibido que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los Apoderados de dichos perceptores, según determina el art. 110 del Reglamento mencionado.

6.<sup>a</sup> Los perceptores residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al señor Interventor que deba autorizarles, acompañando certificación facultativa, á cuyo efecto se designará á un oficial de su respectiva dependencia, para que pase al domicilio de los interesados, con objeto de llenar dicho requisito, empleando igual procedimiento para los que no asistan á la revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó en reclusión.

7.<sup>a</sup> En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es preciso la asistencia de todos ellos al acto de revista.

8.<sup>a</sup> Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á los anteriores, procedentes de la carrera Civil ó de la Militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, con-

decorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos-Militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Noveno. Las viudas y las huérfanas de los anteriormente exceptuados, y

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida están firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos que se determinan para los no exceptuados.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Dicho oficio llevará una póliza de peseta, con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los indicados en el número nueve, presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores de Clases pasivas; en la inteligencia que, de no cumplir con cuanto se determina en la presente circular, se les suspenderá el pago de sus haberes, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que igualmente cumplan los deberes que les compete en este servicio.

Guadalajara 10 de Marzo de 1914. — El Interventor de Hacienda, Eloy S. Vizcaino.

## Administración de Contribuciones

### MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1914.

	Cuotas para el Tesoro.
	— Pesetas.
<b>MOLINA</b>	
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>	
Eduardo Martinez, ferreteria.....	237 60
Viuda de Lu:as Polo, tejidos.....	280 80
Hilario Lopez, id.....	240 80
Celestino Marco, id.....	280 80
Vicente Ricarte, id.....	166 80
Antonio Moreno, id.....	166 80
Viuda de Leon Ruba, id.....	166 80
Victoriano Martinez, id.....	166 80
Jesús Gonzalez, id.....	166 80
José Martinez, id.....	214 80
Salvio Arauz, id.....	256 80
Casino La Amistad.....	96
Círculo Obrero, café sociedad.....	96
Clodoaldo Mielgo, librería.....	120
Luis Ruiz, mercería.....	120
Francisca Juana, id.....	120
Mariano Santamaria, id.....	120
Francisco Iturba, id.....	120
Viuda de Ildefonso Perruca, id.....	120
Cipriano Casti lo, id.....	120
Pablo Garcia, id.....	120
Desiderio Abad, id.....	120
Santos Lartiga, id.....	120
Eleuterio Baltanas, id.....	120
Rodrigo Sanz, ultr. marinos.....	120
Germán Navarro, calzado.....	62 40
Casimiro Fernandez, carnes.....	62 40

